

"AÑO INTERNACIONAL DE LAS FRUTAS Y LAS VERDURAS: MENOS DESPRECIO Y MAS SALUD"  
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

### ACUERDO DE CONCEJO N° 042-2021-MPMN

Moquegua, 23 de Agosto de 2021

#### **EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":**

**VISTO**, en "Sesión Ordinaria" de fecha 20-08-2021, el Dictamen N° 006-2021-COIPSyLO-MPMN de Registro N° 2120632 de fecha 18-08-2021, Informe Legal N° 898-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha 12-08-2021 sobre PROPUESTA DE CONTRATACION DIRECTA DEL SERVICIO DE SUPERVISION DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE LA CARRETERA DEL CENTRO POBLADO MUYLAQUE-SECTOR AGRICOLA CHINA-EMPALME CARRETERA SAN CRISTOBAL QUINISTAQUILLAS, DISTRITO SAN CRISTOBAL, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA CON CUI N° 2236084, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 del 26-05-2003;

Que, mediante Informe N°0216-2021-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN, de fecha 07 de Julio del 2021, emitido por el Arq. Fredy Berly Castillo Yucra - Coordinador de Obras por Contrata, remite el expediente de Contratación de Supervisión de Obra por la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de la supervisión, que fueron interrumpidas por la Resolución del Contrato N°0001-2017/GM/A/MPMN y certificación de crédito presupuestario, por el cual se informa que mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública N°110-2021-GIP/GM/MPMN de fecha 30 de Junio del 2021, se resuelve aprobar el expediente de modificación presupuestal por Gastos de Supervisión, al expediente técnico del proyecto de Inversión denominado "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque - Sector Agrícola China - Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua" por la suma de S/.451,354.30 Soles. En tal sentido solicita a la Sub Gerencia de Logística la Contratación de Supervisión de Obra por la necesidad urgente de culminar con la Ejecución de Obra y las Prestaciones derivadas de la supervisión, que fueron interrumpidas por la resolución del contrato N°001-2017/GM/A/MPMN y certificación de crédito presupuestario. Siendo dicho documento remitido con Informe N°2009-2021-OSLO/GM/MPMN, de fecha 08 de Julio del 2021, por el Ing. Fabio Salas Valdez - Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, para su atención;

Que, mediante Informe N°2986-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 11 de agosto del 2021, la Abog. Soyussa Bessie Manchego Sardon - Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, remite opinión técnico normativa sobre Contratación Directa, en el cual se OPINA que: "Conforme a los fundamentos expuestos, se advierte que la solicitud de contratación directa requerida por el área usuaria para la contratación de la Supervisión de Obra "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque- -Sector Agrícola China - Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", se encuentra enmarcada dentro de una de las causales de contratación directa previstas por la normativa de contrataciones del estado específicamente en el literal 1) del artículo 27° de la Ley y el literal k) del artículo 100° del Reglamento. Por lo expuesto, ante la necesidad de la CONTINUIDAD de la Ejecución de Prestaciones Pendientes del servicio de Consultoría de Obra Supervisión de Obra "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque - Sector Agrícola China - Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", se señala que, se estaría cumpliendo con la formalidad prevista en la normativa de Contrataciones del Estado para la aprobación de contratación Directa. En esa medida, se puede señalar que, en la presente circunstancia puede ejecutarse el saldo pendiente de culminación de la



supervisión sin necesidad de convocar un nuevo procedimiento de selección, lo cual podría generar demoras que afecten la oportuna satisfacción de la necesidad subyacente y en última instancia el cumplimiento de las funciones de la Entidad. Por lo que, se solicita se derive el presente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la atención correspondiente";

Que, mediante Informe Legal N°898-2021-GAJ/GM/MPMN, de fecha 12 de agosto del 2021, el Abog. José Freddy Zeballos Zeballos, Gerente de Asesoría Jurídica de la MPMN, opina procedente, se apruebe la CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE "SUPERVISIÓN DE OBRA PARA LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CENTRO POBLADO MUYLAQUE - SECTOR AGRÍCOLA CHINA - EMPALME CARRETERA SAN CRISTÓBAL QUINISTAQUILLAS, DISTRITO DE SAN CRISTÓBAL, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA";

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019, artículo 27° dispone en su inciso 27.1 que excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) literal 1) "Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44°, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. (...);"

Que, mediante Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, artículo 100° sobre la condiciones para el empleo de la Contratación Directa, dispone que "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) k) Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente. Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167°, de corresponder;

Que, mediante el artículo 101° sobre la aprobación de contrataciones directas, señala en el numeral 101.1 La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley. En el numeral 101.2 señala que la resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. (...). Numeral 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. (...);

Que, mediante el Reglamento de la Ley N°30225 y sus modificatorias, artículo 167° dispone en el numeral 167.1. cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados. numeral 167.2. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación. numeral 167.3. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente (...);

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, artículo 27° establece un listado de situaciones por las cuales las Entidades, de manera excepcional, pueden contratar directamente con un determinado proveedor. Tales supuestos constituyen las causales que facultan a una Entidad a contratar directamente, conforme lo establece el literal 1) del artículo 27° de la Ley, que: "Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de



las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44°, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo (...);

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 del 26-05-2003 y Ley N° 8230 de fecha 03-04-1936, el Concejo Municipal en "Sesión Ordinaria" de fecha 20-08-2021; aprobó por MAYORIA con 07 votos a favor y 01 voto en contra de la Regidora Zulvi Ysabel Vera Manrique (por ser un proceso convencional), del Pleno del Concejo Municipal y con la Dispensa del trámite de Lectura y aprobación del acta;

**ACORDÓ:**

**1°.- APROBAR;** la CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE "SUPERVISIÓN DE OBRA PARA LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA DEL CENTRO POBLADO MUYLAQUE - SECTOR AGRÍCOLA CHINA - EMPALME CARRETERA SAN CRISTÓBAL QUINISTAQUILLAS, DISTRITO SAN CRISTÓBAL, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA".

**2°.- ENCARGAR;** a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y además a la Oficina de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" el cumplimiento del presente acuerdo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**Municipalidad Provincial Mariscal Nieto**

**ROXANA JESSICA CHURATA CONDORI**  
**RÉGIDORA (e) ALCALDIA**

